



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2017-MPI

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ICA:

VISTO: La Sesión Ordinaria de fecha 23 de noviembre 2017; el Expediente Administrativo N° 12182-2016, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Subtanjalla, Ing. Jesús Enrique Muñante Matta, mediante el Oficio N° 0377-2016-ALC/MDS, solicita la ratificación de la Ordenanza Municipal N° 023-2016-MDS, aprobada por el Pleno del Concejo Municipal de la comuna distrital que dirige; y que de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se determina que las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por la Municipalidades Distritales deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción para su vigencia; asimismo el Oficio N° 461-2017-G/SAT-ICA; el Informe N° 0315-2017-SGO/SAT-ICA y el Informe Legal N° 126-2016-HABH-GAJ-MPI; y:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la ley N°27680, establece que las Municipalidades Provinciales son Órganos de Gobierno Local. Tiene autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia concordante con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Mediante el expediente administrativo de la referencia el Ing. Jesús Enrique Muñante Matta, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Subtanjalla, mediante el Oficio N° 0377-2016-ALC/MDS, solicita la Ratificación de la Ordenanza Municipal N° 023-2016-MDS, aprobada por el Pleno del Concejo Municipal de la Comuna Distrital que dirige; y que de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, se determina que las Ordenanzas en materia Tributaria expedidas por la Municipalidades Distritales deben ser Ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción para su vigencia.

Que, de folios 252 y 253, se aprecia el Informe N° 0315-2017-SGO/SAT-ICA, emitido por el Sub Gerente de Operaciones del Servicio de Administración Tributaria SAT-ICA; evacuando su informe Técnico Tributario respecto a la ratificación de la Ordenanza Municipal N° 023-2016-MDS, aprobada por el Pleno del Concejo Municipal de la Comuna de Subtanjalla; referente al Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA de la Jurisdicción del Distrito anteriormente señalado. Y realizada la evaluación técnica se determina que es Viable, no teniendo observaciones que mencionar, ni notificar, debiéndose remitir los actuados a la Municipalidad Provincial de Ica, para su respectiva aprobación de acuerdo a Ley.

Que, asimismo en el informe señalado en el párrafo anterior el Sub Gerente de Operaciones del Servicio de Administración Tributaria SAT-ICA; señala los antecedentes, y realiza el análisis técnico sobre la ratificación señalando, que conforme a las disposiciones legales la Ordenanza Municipal citada que aprueba los derechos de trámite del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, de la Municipalidad Distrital de Subtanjalla, lo cual fomenta la Inversión Privada, adaptándose al Decreto legislativo N° 1014, Ley N° 30056, La Ley N° 29090 y se Reglamentó el Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA y la ley N° 28976 – Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y modificatorias, Ley N° 30230 y el Decreto Supremo N° 058-2014-PCM en la cual deberá de Ratificar por la Municipalidad Provincial de Ica.

Que, a lo establecido en el Decreto Supremo N° 064-2010-PCM, la que será de uso obligatorio en los procesos de elaboración y/o modificación de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad contenidos en el (TUPA), en la que permitirá a las entidades públicas de todo gobiernos (Nacional, Regional y Distrital), calcular los costos de sus procedimientos administrativos de manera técnica, transparente y adecuada sustentada; siendo de responsabilidad elaborar el sustento técnico de cada uno de los procedimientos administrativos contenido en el (TUPA), así como los procedimientos deben observar el Principio de Legalidad tal como lo dispone en el Art. 36° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, el Decreto Legislativo N° 1272 el que modifica la ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y deroga la ley N° 29060 Ley del Silencio Administrativo; debiendo de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



basar entre el órgano responsable de la elaboración del TUPA, la base legal de los procedimientos contenidos en el TUPA de la entidad y su calificación en cada caso.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40° de la ley Orgánica de Municipalidades, las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las MUNICIPALIDADES DISTRITALES, deben ser ratificadas por la MUNICIPALIDADES PROVINCIALES, de su circunscripción para su entrada en vigencia y exigibilidad; es importante precisar que la ley de Procedimientos Administrativo General N° 27444, considera la los Textos Único de Procedimientos Administrativo TUPA, como documentos recopiladores de procedimientos, requisitos o derechos de las entidades de la Administración Publica que hayan sido previamente creados por otras normas y por tanto; no constituyen instrumentos legales idóneos para la creación de tributos. Siendo ello así, en el sentido estricto correspondiente la ratificación de los TUPA, por ante de la Municipalidad Provincial, sino también pronunciarse únicamente respecto a la legalidad y racionalidad de los derechos que dicho documento contiene y aprueba.



Que, del análisis técnico realizado por el Sub Gerente de Operaciones del Servicio de Administración Tributaria SAT-ICA, a) evaluación de la estructura de costos; de conformidad al inciso b) del artículo 68° del TUO de la ley de Tributación Municipal, los derechos "son las tasas que debe pagar el contribuyente a la Municipalidad por concepto de tramitación de Procedimientos Administrativos o por el aprovechamiento particular de bienes de la Municipalidad." Asimismo el Artículo 70° de la misma Ley indica que "las tasas por servicios administrativos o derechos, no excederá del costo de prestación de servicio administrativo y su rendimiento será exclusivamente al financiamiento del mismo. Referente de la propuesta tributaria de las municipalidades, los artículos 74 y 195 de la Constitución Política del Estado establece la facultad de las municipalidades para aprobar, crear, modificar y suprimir tributos. En ese mismo sentido, el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la ley de Tributación Municipal establece la potestad municipal para crear, modificar y suprimir tributos. Asimismo la norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario establece que las Ordenanzas constituyen el instrumento legal idóneo para la creación de tributos municipales, entre ellos los derechos administrativos.

Que, referente a la observancia de los criterios legales para la determinación de los derechos; el artículo 70° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal dispone que las tasas por servicios administrativos o derechos no excederán del costo de la prestación del servicio administrativo y su rendimiento será destinado exclusivamente al financiamiento del mismo. En concordancia con dicha norma el artículo 45.1 de la Ley del procedimiento Administrativo General, establece que el monto del derecho de tramitación en función al importe del costo que su ejecución genera para la entidad por el servicio prestado durante toda su tramitación y en su caso por el costo real de producción de documentos que expida la entidad; consecuentemente las normas citadas inciden que el monto del derecho no puede exceder del costo del servicio que debe tramitarse en función al importe del costo que su ejecución general para la entidad por el servicio prestado durante toda su tramitación; por lo que se ha verificado que los derechos al trámite correspondientes a los procedimientos y servicios aprobados por la ORDENANZA MUNICIPAL N° 23-2016-MDS, han sido determinados en función a los costos de la Municipalidad Distrital prevé incurrir en la prestación de los mismos, guardando conformidad además con los requisitos y lineamientos técnicos establecidos; y que la información presentada por la Municipalidad Distrital es preciso señalar que dicha documentación tiene carácter de Declaración Jurada.

Que, el Informe N° 0315-2017-SGO/SAT-ICA, emitido por el Sub Gerente de Operaciones del Servicio de Administración Tributaria SAT-ICA; señala que los derechos correspondientes a un total de 209 procedimientos administrativos contenidos en la Ordenanza municipal N° 023-2016-MDS, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos 2016, que son detallados en el 1) anexo "Primera" (parte del tomo único adjuntando) y el ANEXO 2) "Segunda" parte del tomo único adjuntado Resumen de Costos de Procedimiento Administrativos, del presente informe, dicha información que contienen han sido verificados, comparados y confrontados entre ambos anexos ("1 y 2" del mismo único tomo).

Que, los derechos de trámite correspondientes a los 209 procedimientos y cumple con los requisitos técnicos, que regulan el procedimiento de ratificación de Ordenanzas Distritales para la Provincia de Ica, debiéndose precisar que la estructura de costos de los derechos está de acuerdo a los lineamientos legales de la materia, encontrándose justificados. La presente ratificación se encuentra condicionada al cumplimiento de la publicación de las Ordenanzas y en especial de la última versión del



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



que contiene el listado de los derechos de trámite por los procedimientos administrativos que brinda dicha comuna, en la forma y mecanismos establecidos en el marco legal vigente. Y a lo establecido en el artículo 40° de la ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por la municipalidades distritales deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción para su entrada en vigencia; por lo que su aplicación sin la publicación del acuerdo de Concejo Provincial resulta de responsabilidad exclusiva de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Subtanjalla; asimismo el análisis técnico se ha basado a la documentación por la municipalidad solicitante; que la ratificación se encuentra conforme a las disposiciones técnicas y legales vigentes siendo la opinión técnico legal favorable para la presente ratificación de Ordenanza Municipal.



Que, el Art. 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que las Ordenanzas de las municipalidades distritales y provinciales, en latería de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa; asimismo el Artículo 41° de la norma acotada señala que los Acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referida a los asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad de un órgano para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.



Que, conforme lo establece la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Concejos Municipales ejercen su funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas, constituyéndose estas como las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa de la municipalidad por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, el numeral 36.1 del artículo 36° de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General concordante con el artículo 38° de la misma norma dispone que los procedimientos, requisitos y costos administrativos se establecen exclusivamente en el caso de los gobiernos locales, mediante Ordenanza Municipal, procedimientos que deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA).

Que, a lo establecido en el artículo 45° de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el monto del derecho de tramitación es determinado en función al importe del costo que su ejecución genera para la entidad por el servicio prestado durante toda su tramitación y en su caso, por el costo real de producción de documentos que se expida en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la precitada norma que dispone de los procedimientos especiales creados y regulados por la ley expresa se rigen solo supletoriamente por aquella en los aspectos no previstos y que no son tratados expresamente de modo distinto.

Que, el Decreto Supremo N° 064-2010-PCM, concordante con la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 003-2010-PCM-SGP, se establece la metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad comprendidos en los textos Únicos de Procedimientos administrativos de las entidades públicas.

Que, sin perjuicio del Informe Técnico evacuado por el Servicio de Administración Tributario SAT-ICA, es preciso señalar que los montos proyectados, no supera el legal dispuesto en el Texto Único Ordenado de la ley de Tributación Municipal, por lo que corresponde afirmar que la Municipalidad Distrital de Subtanjalla ha establecido los mismos de conformidad con la normativa sobre la materia.

Que, estando a lo expuesto, en uso de sus atribuciones conferidas en la ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades, en mérito a los documentos indicados en el visto y conforme a las citas legales invocadas y a lo opinado por la Comisión de Asuntos Legales de la Municipalidad Provincial de Ica, el Pleno del Concejo Municipal, aprobó por **UNANIMIDAD** y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó lo siguiente:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ORDENANZA MUNICIPAL QUE RATIFICA LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 023-2016-MDS, QUE ESTABLECE LA APROBACIÓN DEL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA"

ARTÍCULO PRIMERO.- RATIFICAR, la Ordenanza Municipal N° 023-2016-MDS, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos 2016 (TUPA), de la Municipalidad Distrital de Subtanjalla; de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que determina que las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por la Municipalidades Distritales deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción para su vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Secretaria General de la Municipalidad Provincial de Ica, notificar la presente Ordenanza a la Municipalidad Distrital de Subtanjalla, con las formalidades previstas en la ley.

Dado en el Palacio Municipal de Ica, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Ing. JAVIER CORNEJO VENTURA
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL

Transcripción N° DMN° 010-17 Fecha: 23 NOV 2017

Entidad: INFORMACIÓN

Señor (a)

Es grato remitirle para su conocimiento y fines
consignantes la presente Transcripción final de la

Resolución N° DMN° 010-17 de fecha 23 NOV 2017

Atentamente

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL

Abog. Wilfredo Ismael Ayuga Luchaya
Reg. 4259 - CAJ
SECRETARIO GENERAL MPI